



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS  
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PUBLICA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA INICIATIVA  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE SALDAÑA  
CISNEROS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES  
ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

**ANTECEDENTES:**

**I.-** En Sesión pública de fecha 12 de Septiembre de 2017, se presentó la iniciativa que al rubro se indica, misma que fue turnada a las Comisiones que al rubro se indican, para realizar el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

**II.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I y XX; 55 fracciones I, inciso c) y XX, c), d) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar las iniciativas en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

**TERCERO.-** El objetivo de la Iniciativa que es con el propósito de que este Congreso del Estado apruebe la reforma de la fracción V al artículo 241 a efecto de establecer como delito de fraude específico al fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de éste o no realice las obras que amparen la cantidad pagada **o cuando la obra o construcción se desarrolle en de alto riesgo en términos de la legislación en la materia.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

En cuanto a la propuesta de despojo en la modalidad de invasión, se propone que a **los autores intelectuales o los que induzcan, instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad de invasión en zona de alto riesgo en términos de la legislación en la materia, se le impondrán de ocho a quince años de pena de prisión y multa de dos mil a tres mil días.**

Se propone **adicionar** una fracción VII al artículo 270 determinado el ejercicio ilícito del Servidor público a efecto de que se sancionen las conductas ilegales de los servidores públicos por expedir **por sí o por interpósita persona, autorice licencias de construcción o cambio de uso de suelo, que permita cualquier tipo de construcción en zona de alto riesgo en términos de la ley en la materia, poniendo con ello en peligro la vida de personas y su patrimonio familiar.**

Las propuestas de modificación al Código Penal del Estado que hace la iniciadora tienen como fin de prevenir daños al patrimonio, pero al mismo tiempo determinar los alcances y responsabilidades para la implementación a los particulares, empresas y servidores públicos que de forma ilegal o sabiendas del daño a causar, pongan en riesgo a los ciudadanos, a sus familias y a sus bienes, al construir y emitir los permisos para construir en zonas de alto riesgo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

En la exposición de motivos de la iniciadora, refiere que nuestro Estado ha sido marcado por diversos fenómenos meteorológicos que han ocasionado la pérdida de vidas y daños incuantificables en bienes materiales de miles de familias. Historias que se repiten sin que se finque responsabilidad a nadie sobre la construcción de viviendas y autoridades permisivas para fincar en zonas de alto riesgo.

Señala que actualmente nuestro Código Penal sanciona a aquel o aquellos que incitan a la invasión de tierras, pues garantizar la propiedad privada es una de las obligaciones que tiene el Estado, solo que los daños que provocan los fenómenos meteorológicos en las tierras invadidas se maximizan cuando las invasiones se dan en zonas de riesgo, pues aún y cuando construyan viviendas fuertes, las avenidas de agua que cruzan por esas tierras se llevan todo a su paso y esos materiales se convierten en proyectiles que van y ocasionan daños y perjuicios en viviendas o edificios que de manera normal no debieran tener problemas. Por tanto, propone sea considerada como agravante la invasión provocada en este tipo de lugares.

**CUARTO.-** Las Comisiones que dictaminan consideran procedente la iniciativa de cuenta, que de aprobarse, las autoridades jurisdiccionales contarán con preceptos jurídicos acordes a las demandas de los ciudadanos para la protección de sus derechos y ajuste de responsabilidades a los servidores públicos que hacen mal uso de sus facultades al aprobar construcciones en zonas de alto riesgo, así como a los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

particulares responsables del delito de despojo en modalidad de invasión, cuando se trate de zonas de este tipo. En ese sentido y bajo el amparo de un estado de derecho, estamos obligados a llevar a cabo las reformas necesarias para tal efecto.

Las Comisiones que dictaminan coinciden con la preocupación de la iniciadora en cuanto a la necesidad de evitar por todos los medios que la población se vea en peligro de verse afectada en su integridad física y en su patrimonio debido a que la acción de personas irresponsables que las instigan a invadir terrenos ubicados en zonas que son consideradas de alto riesgo, ya sea por la experiencia que se vivió con el azote de fenómenos naturales en el pasado o por explotaciones de cualquier índole representan un peligro permanente para los asentamientos humanos, especialmente en los lechos de los arroyos.

Consideramos se deben sancionar con mayor severidad a los servidores públicos y desarrolladores, éstos considerados como empresas, que construyen viviendas en zonas de alto riesgo y no urbanizables, trayendo como consecuencia no solo la pérdida de bienes materiales, sino la pérdida de vidas humanas, como ha ocurrido con el paso de la Tormenta Tropical "Lidia", que ha afectado a nuestro Estado durante los días 31 de agosto y 1 de septiembre y que nos ha mostrado la fuerza de la naturaleza dejándose sentir con afectaciones en los cinco Municipios, desde Los Cabos hasta Mulegé, causando graves daños materiales, tanto a la infraestructura urbana, como a edificios



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

públicos, como a las casas habitación de las personas que viven en las Ciudades y poblaciones de Baja California Sur, y que ha ocasionado por desgracia la pérdida de vidas humanas, sobre todo en el Municipio de los Cabos, por las fuertes lluvias que provocaron la crecida y desbordamiento de arroyos, con las consecuencias que todos ya conocemos.

No obstante lo anterior, debido a que las leyes requieren una redacción precisa, clara y coherente con el resto de la normatividad y especialmente, en el caso de la legislación penal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, que establece en su párrafo tercero que “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.” Disposición que se acata en el Código Penal de nuestro Estado, en su artículo 2, que establece el “Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón. No podrá imponerse pena o medida de seguridad, ni cualquier otra consecuencia jurídica del delito, si no se acredita la existencia de los elementos del tipo penal, del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la ley penal en perjuicio de persona alguna.”

En ese sentido, estas Comisiones de dictamen consideraron modificar la redacción de la fracción VII del artículo 270 que se adiciona con el fin de englobar a cualquier tipo de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

construcción, puesto que de no ser así, estaríamos protegiendo únicamente a las casas habitación y edificios habitacionales, dejando fuera a las demás construcciones, como hospitales, escuelas, centros deportivos, hoteles, almacenes, fábricas, en fin a todos los que no son utilizados como habitación y que no por eso deben quedar fuera de la prevención.

Además por la misma razón, en las tres modificaciones, proponemos se utilice el término “Zona no Urbanizable” como se establece en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y que es de aplicación obligatoria para todas las entidades federativas y los Municipios, determinando en el párrafo tercero del artículo 58 “

Las autoridades de las entidades federativas y de los municipales no autorizarán conjuntos urbanos o desarrollos habitacionales fuera de las áreas definidas como urbanizables”

.., además de las zonas de alto riesgo, consideradas así en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, dentro de lo dispuesto en el artículo 72, mismo que determina

“**ARTÍCULO 72.-** Para la autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se exigirá que se cuente con las factibilidades para los suministros de agua potable, drenaje y energía eléctrica para la totalidad del desarrollo, además de cumplir con los requisitos que exija el reglamento de fraccionamientos.

En el supuesto de que los predios donde se proyecte ejecutar las construcciones a las que se refiere el párrafo anterior sean colindantes con zonas de alto riesgo, así determinadas en los planes y programas de desarrollo urbano, el promovente deberá presentar, además, el dictamen de riesgo que expida la autoridad competente, en los términos que señale el reglamento de fraccionamientos”

así como en el programa y planes de Desarrollo Urbano y de los Atlas de Riesgo a nivel nacional, estatal y municipal.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Finalmente y como bien se plantea en la iniciativa que ahora dictaminamos, atendiendo a la naturaleza de la propuesta, consideramos que la misma no implica la contratación de personal, ni mayor infraestructura física y material que la ya existente para la aplicación de las normas jurídicas que se reforman y adicionan, por lo que se considera que no existe impacto presupuestario negativo, y consecuentemente consideramos innecesaria la estimación de impacto presupuestario a que se refiere el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativa y los Municipios, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 241, LAS FRACCIONES V Y VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 270; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 270, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** Se **reforma** la fracción V del Artículo 241, fracciones V, VI Y último párrafo del artículo 270; Y se **adiciona** un párrafo tercero y los subsecuentes se recorren a los párrafos





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

cuarto y quinto del artículo 249, la fracción VII y el último párrafo del artículo 270 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 241. Fraude específico. . . .**

I a la IV.- . . .

V. Teniendo el carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de éste o no realice las obras que amparen la cantidad pagada **o cuando la obra o construcción se desarrolle en zona no Urbanizable o de alto riesgo en términos de la legislación en la materia;**

VI a la XXII.- . . .

**Artículo 249. Despojo en la modalidad de invasión.** Se aplicará pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de mil a mil quinientos días, cuando el despojo se realice por grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas.

...

**A los autores intelectuales o los que induzcan, instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad de invasión en zona no urbanizable o de alto riesgo en términos de la legislación en la materia, se le impondrán de ocho a quince años de pena de prisión y multa de dos mil a tres mil días.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Las sanciones previstas en este artículo se observarán con independencia de la aplicación correspondiente por las agravantes genéricas en que puedan ocurrir los activos en la comisión de esta conducta.

Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas después de cometido este delito cesen los actos de invasión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido invadido y siempre que los invasores indemnicen al ofendido por los daños que se hubieren causado.

**Artículo 270. Ejercicio ilícito del servicio público.** Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I a la IV.-...

V. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; **y**

**VII. Por sí o por interpósita persona, autorice licencias de construcción o uso de suelo, que permita cualquier tipo de**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**construcción en zona no urbanizable o de alto riesgo en términos de la ley en la materia, poniendo con ello en peligro la vida de personas y su patrimonio familiar.**

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al penalmente responsable de las fracciones II, IV, V, VI **y VII** se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los dos días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISIONES UNIDAS DE:**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.  
PRESIDENTE.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.  
PRESIDENTE.

DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ.  
SECRETARIA.

DIP. CAMILO TORRES MEJÍA.  
SECRETARIO.